

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 27. Año 105. 31 de octubre de 2022

REFORMAS AL REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTRUCTURAS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA



La Ciudad que
quiero

- I. ...
- II. Acompañar a la solicitud:
 - a) Original y copia del contrato de concesión,
 - b) Original y copia de las identificaciones de ambas partes; y
 - c) 2 fotografías del local.
- III. ...

...

Artículo 32. ...

De la I. a la V. ...

Para el movimiento y traslado de mercancías en el mercado o central de abasto podrán utilizarse vehículos manuales del tipo de carretillas de carga, siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:

...

Artículo 33. ...

- I. Cuidar el orden, moral pública y la convivencia social dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados, velando por el respeto a los derechos humanos;

De la II. a la XXIII. ...

Artículo 35. Será causa de clausura inmediata y se procederá a promover los procedimientos de la revocación de la concesión de los derechos de uso de locales de mercados municipales y centrales de abasto, y el de revocación de la licencia municipal en los términos previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, ello al configurarse alguno de los siguientes supuestos:

De la I. a la VIII. ...

Artículo 36. ...

- I. Se iniciará mediante decreto aprobado por el Ayuntamiento, ello en virtud por la solicitud previa de la Dirección de Mercados en conjunto con la Dirección de Padrón y Licencias a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quien a su vez solicita a la Secretaria General sea turnado a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal para dictaminar lo correspondiente;
- II. En el decreto aprobado se notificará personalmente a la locataria o el locatario, en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su caso, en el local correspondiente, concediéndosele el término de 5 días hábiles, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera practicado la notificación, para que comparezca por escrito en la Sindicatura Municipal a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios;

De la III. a la VII. ...

...

Artículo 37. Para los casos de caducidad y nulidad de las concesiones y cesiones de locales comerciales ubicados en los mercados y centrales de abasto se estará en lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Solicitar al Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, realice un estudio relativo a la incidencia de casos de violencia en razón de género en los mercados municipales y de cuenta de sus resultados al Pleno del Ayuntamiento.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica y Secretario General, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de octubre del año 2022.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el ordenamiento municipal número O 24/35/22, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 9 y 14 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

	Valor diario de la UMA	Arresto
I. y II.
III. Molestar o causar daños en las personas, de manera individual o en grupo. Serán sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro;	100 a 200	24 a 36 horas
IV.
V. Causar escándalos que molesten a las personas, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesione la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de quien tenga algún parentesco o relación con estos;	100 a 200	24 a 36 horas
De la VI. a la XXV.
XXVI. Tratar de manera violenta: a) A los niños, niñas y adolescentes; b) A las personas adultas mayores; c) A personas con discapacidad e indígenas; y d) A las mujeres, en cualquiera de los tipos de violencia previstos en la ley de la materia.	100 a 200	24 a 36 horas

	Valor diario de la UMA	Arresto
XXVII. y XXVIII.
XXIX. Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y	100 a 200	24 a 36 horas
XXX. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 6 de este reglamento, o aquellas análogas contenidas en la normatividad de la materia	100 a 200	24 a 36 horas

Artículo 14. ...

	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Agredir a otra persona verbalmente, en lugares públicos o privados;	50 a 100	12 a 24 horas
II. Exhibir públicamente material pornográfico intervenir en actos de su comercialización o difusión;	50 a 100	12 a 24 horas
III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público siempre y cuando la intervención se realice mediante petición ciudadana. Realizar actos de exhibicionismo de índole sexual en la vía pública, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;	50 a 100	12 a 24 horas
IV. Demandar en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso puede calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de la persona;	100 a 200	24 a 36 horas
V. Asediar impertinente a cualquier persona;	100 a 200	24 a 36 horas
VI. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;	300 a 500	24 a 36 horas
VII. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;	100 a 200	24 a 36 horas
VIII. y IX.
X. Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales.	100 a 200	24 a 36 horas

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica y Secretario General, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, a los 25 días del mes de octubre del año 2022.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTRUCTURAS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el ordenamiento municipal número O 24/36/22, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se adiciona el artículo 2 bis y se reforman los artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 16 y 26 del Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

De la I. a la III. ...

IV. A la Dirección de Obras Públicas; y

V. A la Dirección de Inspección y Vigilancia.

A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 2 Bis.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, realizará las visitas de inspección de conformidad con las disposiciones correspondientes, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de este reglamento y demás reglamentación municipal aplicable a la construcción, instalación, uso, mantenimiento o reparación de estructuras para sistemas de telecomunicaciones y, en su caso, podrá iniciar los procedimientos correspondientes para la imposición de medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 4.- ...

I. y II. ...

III. Derogado.

De la IV. a la VIII. ...

IX. Dirección de Ordenamiento del Territorio. Dependencia encargada de expedir los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación urbana, área y zona donde se localice el bien inmueble, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas.

Artículo 7.- En el caso de estaciones de servicio de uso privado autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mayores a 5.00 metros requieren de licencia para las estructuras previa evaluación por la Comisión Interinstitucional. Cuando se pretenda instalar este tipo de estructuras dentro de las zonas consideradas por la reglamentación municipal como Zonas Especiales, el interesado deberá presentar ante la autoridad municipal, un croquis acotado o fotografía de dicha estructura y el lugar en que se pretenda instalar.

Artículo 8.- ...

- I. Autosoportada: Estructura diseñada para mantener su propio peso sin necesidad de soportes adicionales, su geometría en elevación es de forma piramidal y su base tiene forma triangular o cuadrangular;
- II. Monopolo: Esta estructura consisten en tubos de sección circular o poligonal, y en elevación, puede ser de sección constante o cónica. Comúnmente cuentan con una plataforma de trabajo superior;
- III. Arriostrada: También denominada como atirantada, estructura soportada por tensores, tirantes o arriostres, los cuales son generalmente de acero de alta resistencia. La cantidad de arriostres que se colocan son directamente proporcionales a la altura de la torre, estos se localizan a partir de las 2/3 partes de su altura y son anclados a 3 o 4 soportes ubicados, generalmente, a nivel de la base de la torre; y
- IV. Mástil: Estructura pequeña, ligera y de fácil instalación. Regularmente se instalan en lugares elevados, como las azoteas de edificios. Los mástiles, según su topología, se clasifican de la siguiente forma de acuerdo con el proyecto:
 - a) Autosoportados: Su estabilidad depende del contrapeso ejercido por la propia base del mástil (no se permite que la estabilidad o parte de esta la aporte ningún tipo de anclaje mecánico, químico o de pegamentos);
 - b) Arriostrados: Su estabilidad, además de estar en función del contrapeso ejercido por la base, depende de cables (arriostres) sujetos a distintas alturas del mástil; y
 - c) Mástiles contraventeados y/o apuntalados: Su estabilidad, además de depender de la base del mástil, es proporcionada por materiales rígidos apuntalados a diferentes alturas del mástil.

Artículo 9.- Las antenas y sus elementos estructurales e instalaciones necesarias, deberán estar diseñadas e integradas en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la arquitectura de la torre y la imagen urbana del contexto. La Dirección de Ordenamiento del Territorio, resolverá las discrepancias que pudieran presentarse con la aplicación de este artículo.

Artículo 13.- Los requisitos específicos para obtener la licencia o permiso de construcción de estructuras para sistemas de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. Dictamen de trazo, usos y destinos, expedido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- II. Copia simple y original para cotejo del documento legal que acredite la propiedad y/o posesión del inmueble o predio en el que se construirá e instalará la estructura;
- III. Memoria de cálculo, la cual deberá de contener todos los elementos de la superestructura, subestructura y, en su caso, considerar a las edificaciones existentes que intervengan en el sistema estructural, así como el diseño deberá considerar los efectos de las cargas muertas, cargas vivas, de sismo y de viento;
- IV. Cuando la estructura sea instalada sobre una edificación existente, el solicitante deberá presentar dictamen estructural del inmueble firmado por el Director Corresponsable de Seguridad Estructural y en su caso, proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del inmueble, elaborado y firmado por el Director Responsable del Proyecto; y
- V. Opinión técnica favorable por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto al cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad para la población en el diseño y construcción de la infraestructura.

Artículo 16.- ...

La compañía propietaria o arrendadora de la estructura o el obligado solidario, deberá acreditar ante el municipio, en un plazo no mayor de tres días naturales a partir de la fecha en que le sea otorgado el dictamen técnico favorable, la adquisición del seguro a que se refiere el párrafo anterior; si este plazo transcurre sin que se acredite ante la autoridad municipal que la estructura está debidamente asegurada, dicha autoridad no podrá otorgar la licencia correspondiente. Asimismo, la Secretaría General será la encargada de verificar que el seguro se encuentre vigente.

Artículo 26.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

Segundo. Se reforma el artículo 150 Quater del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 150 Quater. ...

De la I. a la XXIX. ...

XXX. Realizar visitas de inspección o verificación de conformidad con las disposiciones correspondientes, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de la reglamentación municipal aplicable a la construcción, instalación, uso, mantenimiento o reparación de estructuras para sistemas de telecomunicaciones.

Tercero. Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento a girar atento oficio al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de solicitar una reunión con el propósito de buscar una solución a la problemática ocasionada por la proliferación de cableado aéreo en el Municipio de Guadalajara, lo anterior de conformidad con sus atribuciones señaladas en el párrafo quince del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cuarto. Se ordena instalar mesas de trabajo en un término no mayor a 30 días hábiles a fin de revisar el avance en las distintas instancias de gobierno en materia de infraestructura aérea de telecomunicaciones. La mesa deberá integrarse por los funcionarios municipales competentes en la materia y los presidentes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

Quinto. Notifíquese a la Dirección de Inspección y Vigilancia por conducto de su titular las modificaciones señaladas al Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara, para su conocimiento y efectos conducentes.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica y Secretario General, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones del Municipio de Guadalajara y al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a los 25 días del mes de octubre del año 2022.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

